

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 25 de noviembre de 2022.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 967

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: José Alveiro Duque Muriel

DEMANDADO: Teresita Duque Muriel y Otros.

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2022-00173-00

Roldanillo Valle, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintidós
(2022).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

EXAMINADA la presente demanda y sus anexos, se puede constatar que adolece de las siguientes falencias que la **tornan inadmisibile**; a saber:

1º.- El certificado de tradición de los bienes inmuebles materia de controversia en este asunto aportados a la demanda, deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un mes.

2º.- Deberá especificar claramente los linderos completos de los predios correspondientes a los demandados y a más de esto, deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región si lo hubiere, y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

3º.- La demanda deberá dirigirse contra persona que figure como titular de derechos reales principales sobre el bien objeto de división que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos, por lo tanto, deberá aportar a la demanda el certificado especial de que trata el artículo 400 del Código

General del Proceso; para constatar con exactitud los titulares de derecho real principales de los bienes inmuebles materia de este asunto.

4º. No aportó a la demanda prueba del avalúo catastral de los predios objeto de división, para efectos de determinar la cuantía de la misma, toda vez que, en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determina por el **valor del avalúo catastral** de estos, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para proceso DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN), impetrada por el señor JOSÉ ALVEIRO DUQUE MURIEL, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores TERESITA DUQUE MURIEL Y OTROS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandante a fin de que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al doctor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, con C.C. 16.401.551, y T.P., 218493 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del demandante señor JOSÉ ALVEIRO DUQUE MURIEL, tal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico **Nro. 142 de DICIEMBRE 5 de 2022**

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db478f7986c669f12bd1f322c256df107d39fe28c58ac4d359a30eca4c32211**

Documento generado en 01/12/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>